



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0081-O**

**Quito, D.M., 20 de febrero de 2024**

**Asunto:** Proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CAPÍTULO VII DEL TITULO HABILITANTE, ARTÍCULO 2955; Y, TÍTULO IV DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**Secretaria General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.56 del Código Municipal, el cual establece: “*El o la proponente de la iniciativa de proyecto de ordenanza, remitirá mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo*”; remito el proyecto de **ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CAPÍTULO VII DEL TITULO HABILITANTE, ARTÍCULO 2955; Y, TÍTULO IV DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO I, SECCIÓN V, DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y DE LAS HABILITACIONES OPERACIONALES ARTÍCULO 3049, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 1 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 005-2019 SANCIONADA EL 29 DE AGOSTO DE 2019**, solicito a usted que una vez calificado, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Movilidad y las que creyere pertinente, a fin de continuar con el trámite correspondiente de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0081-O**

**Quito, D.M., 20 de febrero de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA**

Anexos:

- PROYECTO FINAL ORDENANZA TAXIS 20-02-2024.Final.doc

Copia:

Señor Abogado  
Pedro Jose Cornejo Espinoza  
**Prosecretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora  
Rita Patricia Guerrero Vargas  
**Asistente de Despacho**  
**DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA FERNANDA**  
**RACINES CORREDORES**





ORDENANZA Nro.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Ordenanza Municipal No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, se da el primer proceso de regularización del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, el Concejo Metropolitano estableció el nuevo Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, acogiendo la recomendación presentada por la Secretaría de Movilidad, en base a los resultados de la consultoría para la determinación de la oferta y demanda del servicio de taxis.

La disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispuso a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos, según corresponda, a fin de que permita cubrir la demanda insatisfecha que correspondía a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares, que serían destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases, con lo cual, se regularizaría a los vehículos que prestan el servicio de transporte público en taxi sin contar con los documentos habilitantes previstos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, estableció como nuevo plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, tres meses contados a partir de la sanción de dicha Ordenanza. Adicionalmente, esta ordenanza reformó el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, estableciendo que el número máximo de cupos que podría asignar la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sería de doce mil novecientos cinco (12.905).

La disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, fue reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 005, sancionada el 29 de agosto del 2019, estableciendo un término total y único de noventa (90) días contados desde la sanción de la Ordenanza, fenecido ese término no se podía tramitar solicitud alguna.

La oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito está conformada por dos tipos de servicio que actualmente atienden las necesidades de movilización de las y los ciudadanos, los vehículos que cuentan con un título habilitante debidamente registrado y avalado por la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, los vehículos que prestan el servicio sin las debidas autorizaciones y que operan al margen de la regulación vigente.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que desde que se efectuó la convocatoria en el año 2017, para el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, han transcurrido siete años sin que éste haya concluido de manera definitiva el proceso, lo que ha ocasionado que los plazos señalados en las ordenanzas metropolitanas expedidas para el efecto, deban ser prorrogados en varias ocasiones.

A fin de solucionar la situación jurídica de los aplicantes que han cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanzas mencionadas en líneas anteriores y que ha fenecido el tiempo y no han podido terminar con el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, es necesaria la expedición de una Ordenanza y dar una solución definitiva.

Existe una problemática en torno a la regularización respecto de los aplicantes y pre-compañías que sí han cumplido las etapas del proceso y que presentaron los requisitos establecidos en las ordenanzas antes enunciadas; sin perjuicio de lo cual, se les debe otorgar soluciones legales que permitan la finalización de sus trámites y en consecuencia su regularización, sin que ello signifique la creación de nuevas operadoras o el incremento de unidades, o la apertura de un nuevo proceso, siendo imprescindible reiterar que se trata de la culminación del proceso que se encuentra inconcluso por situaciones ajenas a la voluntad de la administración.

De ahí que, es imperante concluir y cerrar de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, convocado en el año 2017, lo que motiva la propuesta del presente proyecto de ordenanza.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la Ley que regule el sistema nacional de competencias;*

Que, la letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: *“(…) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...);”*

Que, la letra a) artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de*

su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) *Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...)*”;

Que, el número 2 del artículo 62 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ", señala que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: "( ...) 2. *Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN (...)*” El servicio de transporte comercial en taxi se subdivide en: "(...) *Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente.* ”;

Que, el artículo 66 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina lo siguiente: “*Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.*”;

Que, el artículo 67 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “*Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.*”;

Que, el artículo 75 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: “*La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables; ambos de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad*

*para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, la letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía v Descentralización, establece que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio."*;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía v Descentralización, dispone que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía v Descentralización referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 3040 del Código Municipal establece: *"La flota vehicular necesaria para atender la demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, convencional y ejecutivo, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, será determinado por la Secretaría responsable de la Movilidad o quien haga sus veces"*;

Que, el Artículo 3044 del Código Municipal determina: *"Que se requiere de un informe previo de constitución jurídica emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, para otorgar la personería jurídica a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, el Artículo 3045 del Código Municipal señala los requisitos y condiciones: *"Los interesados para la constitución jurídica de una operadora de transporte terrestre comercial en taxi, deberán solicitar el informe y autorización previa a la Agencia Metropolitana de Tránsito"*;

Que, el Artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240; y número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87, y artículo 322 del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO I DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CAPÍTULO VII DEL TÍTULO HABILITANTE, ARTÍCULO 2955; Y, TÍTULO IV DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO I, SECCIÓN V, DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y DE LAS HABILITACIONES OPERACIONALES ARTÍCULO 3049, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 1 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 005-2019 SANCIONADA EL 29 DE AGOSTO DE 2019.**

**Artículo 1.-** Sustituir en el texto del primer inciso del artículo 2955 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito la frase que se señala: “*El Permiso de Operación se emitirá para las modalidades de transporte público: urbano, interparroquial, intraparroquial;*” por el siguiente texto:

“El Contrato de Operación se emitirá para las modalidades de transporte público: urbano, interparroquial, intraparroquial;”

**Artículo 2.-** Eliminar el inciso segundo del artículo 3049 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito respecto de la temporalidad para realizar el cambio de beneficiario de una habilitación operacional.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Sustituir el primer inciso del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019 por el siguiente texto:

“Disponer a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, ejecutar las acciones necesarias para el cierre definitivo del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de taxis del año 2017 previsto en la Ordenanza Metropolitana Nro. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Para este fin, el término previsto en el artículo 1 de la ordenanza metropolitana 005-2019 sancionada el 29 de agosto de 2019, quedará extendido durante el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días para que se realicen las actuaciones administrativas que correspondan a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** En el marco del proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta de taxis del año 2017 previsto en la Ordenanza Metropolitana Nro. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, en los casos que existan Informes Previos de Constitución Jurídica favorables, emitidos por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que no hayan obtenido el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, los aspirantes que forman parte de los mencionados informes, podrán requerir a la Agencia Metropolitana de

Tránsito recpte los documentos y requisitos tendientes a la obtención del título habilitante correspondiente, de acuerdo a los parámetros y procedimientos que la Secretaría de Movilidad, emita para el efecto, en observancia de la excepcionalidad prevista en esta Ordenanza.

La Agencia Metropolitana de Tránsito, procederá a revisar dentro de los archivos a su cargo los datos de los aplicantes y, consecuentemente, queda facultada para expedir los actos administrativos correspondientes, respecto de los aplicantes que hayan cumplido con los requisitos determinados por la Secretaría de Movilidad.

Para este proceso, a fin de que los aplicantes puedan ser beneficiarios, los informes previos de constitución jurídica e informes de idoneidad favorables emitidos en el proceso llevado a cabo en cumplimiento de la (Ordenanza Metropolitana Nro. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017), deberán ser verificados conforme los listados que reposan en la Agencia Metropolitana de Tránsito.

La Agencia Metropolitana de Tránsito en el plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, emitirá un informe a la comisión de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los aplicantes que se han presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La Secretaria de Movilidad, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, mediante resolución debidamente motivada, emitirá el instructivo con los plazos, cronogramas, requisitos y condiciones para la ejecución de lo determinado en la disposición transitoria que antecede.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veintitrés.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones: No. \_\_\_\_ ordinaria, de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024; y No. \_\_\_\_ extraordinaria de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

**EJECÚTESE:**



**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Sr. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**